

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 383 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 3 de noviembre de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 383 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo,
doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División Estudios Subrogante,
don Guillermo Le Fort Varela;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones
Nºs 378E y 380, celebradas el 11 y 20 de octubre de 1994.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de actas correspondientes a las Sesiones Nºs 378E y 380, celebradas el 11 y 20 de octubre de 1994, respectivamente, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

Ante una petición del Gerente de División Internacional, de hacer extensivo el envío de los proyectos de acta para conocimiento de los Gerentes de División, el Consejo acuerda implantar, desde la próxima sesión, un nuevo sistema que consiste en distribuir al resto de los miembros que asisten a las reuniones, un proyecto de acta al igual que el que reciben semanalmente los señores Consejeros.

II. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0204 de fecha 25 de octubre de 1994.
- Contrato Colectivo de Trabajo con un grupo de trabajadores del Banco.
- Instrucción al Presidente para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre captación e intermediación" del Compendio de Normas Financieras.
- Solicitud de Transbank S.A. para emitir tarjeta de débito en los términos establecidos en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación de los Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Castigo de suma que indica con cargo a reservas constituidas en moneda extranjera.
- The Emerging Markets Infrastructure Fund, Inc. - Convención de cambios al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Lamaco Holding AG - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en Anexo Nº 1, Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

383-01-941103 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0155.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:



1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	218184-8		1-14324	859.-
	13205-0, 13206-9 14044-4, 14047-9		1-14325	43.151.-
	64552-0, 64553-9 64565-2, 64566-0 64675-6, 64701-9 64702-7, 64703-5 64704-3, 64705-1 64706-K, 64743-4 64744-2, 64773-6		1-14326	132.432.-
	65008-7		1-14327	59.666.-
	208205-K, 209999-8 211318-4, 211321-4 212757-6, 213450-5 205068-9, 204291-0 215326-7		1-14328	15.469.-
	5467-9, 14349-4		1-14329	3.706.-
	204602-9		1-14330	4.201.-
	13208-5		1-14331	18.856.-
	247336-9		1-14332	469.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	12966-1, 13329-4, 13330-8, 13331-6, 13333-2, 13591-2, 13592-0, 13593-9, 13650-1, 13651-K, 13734-6, 13873-3, 14069-K, 14107-6, 14335-4, 14951-4, 14977-8		1-14333	63.910.-

2º Aplicar la multa Nº 1-14334 por la suma de US\$ 302.- a la firma por haber infringido las normas vigentes del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Planilla de Financiamiento Nº 230073-1.

3º Aplicar la multa Nº 1-14335 por la suma de US\$ 8.503.- a la firma por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación Nºs. 51875-9 y 51909-7.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	51875-9, 51909-7		1-14139	295.100.-
	86264-3		1-14253	2.679.-
	212776-2		1-14254	2.429.-
	8658-1		1-14279	53.043.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	203151-K		1-14114	9.327.-
	209306-K		1-14211	9.577.-
	210562-9, 210564-5, 211329-K		1-14232	27.206.-

5º Rechazar la reconsideración solicitada por la firma de la multa Nº 1-14203 por la suma de US\$ 2.502.-, que le fuera aplicada anteriormente por infringir las normas establecidas en el Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas N°s. 854301-K, 854646-7, 850920-5, 921770-1, 851487-5, 853165-5, 853473-1, 854382-8, 850734-7, 852921-9, 855906-0, 856306-7, 857094-3, 857180-7, 859252-5, 856457-5 y 858594-K, por no aportar mayores antecedentes.

383-02-941103 - Contrato Colectivo de Trabajo con grupo de trabajadores que indica - Memorándum Nº 1 de la Vicepresidencia.

El Consejo acordó designar al Presidente del Banco Central de Chile para actuar como Apoderado de la Institución en la negociación y suscripción de un Contrato Colectivo de Trabajo con un grupo de trabajadores del Banco que se unieron para negociar colectivamente, quienes presentaron un proyecto de contrato colectivo con fecha 20 de octubre de 1994, cuya lista se adjunta a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo.

383-03-941103 - Instrucción al Presidente del Banco Central para requerir opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 134 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al creciente volumen de transacciones que presentan en el mercado financiero local los instrumentos denominados Bono de Reconocimiento (B.R.) y Complemento de Bono de Reconocimiento, emitidos por el Instituto de Normalización Previsional, transferibles libremente mediante endoso y cuyo rescate cuenta con la garantía del Estado de Chile.

Al respecto, el señor Carrasco informa que el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras en su Nº 4, letra b), autoriza a las entidades financieras para transferir solamente títulos de crédito al portador, entre los que incluye cualquier clase de documento representativo de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizado por aquél o éstas.

Existe también una escasez de valores expresados en pesos en el sistema financiero que sean susceptibles de ser transados bajo la modalidad con pacto de retrocompra, ya sea con el público u otras instituciones financieras establecidas en el país, para períodos inferiores a treinta días.

Por su parte, el Capítulo III.B.1 en su Nº 8 permite a las instituciones autorizadas para intermediarlos, en las ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o jurídicas desde cuatro días hábiles y a instituciones financieras desde un día hábil, sólo en los casos de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República excluyéndose cualquier otro instrumento financiero con garantía del Estado de Chile.

Por todo lo anterior, señala el señor Carrasco la conveniencia de dar un uso adicional a los instrumentos denominados Bono de Reconocimiento y Complemento de Bono de Reconocimiento que incentive su intermediación, a objeto de hacer más atractiva su demanda y profundizar su mercado, lo cual mejoraría las condiciones de pensión de aquellos afiliados que opten por pensionarse anticipadamente.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Instruir al Presidente del Banco Central para requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre las modificaciones al Compendio de Normas Financieras que el Consejo se propone efectuar:
- I. Modificar en el Capítulo III.B.1 - "Normas sobre captación e intermediación", lo siguiente:
 1. Agregar, al final del Nº 4 la siguiente letra h):

"h) Transferir libremente mediante endoso los Bonos de Reconocimiento y Complemento de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional"
 2. Sustituir, en la letra a) del Nº 5, la línea:

"- los señalados en las letras b), d), y e) del Nº 4 precedente".

por la siguiente:

"- los señalados en las letras b), d), e) y h) del Nº 4 precedente".
 3. Intercalar en el párrafo segundo del Nº 8, a continuación de:

"Tesorería General de la República," lo siguiente:

"Bonos de Reconocimiento y Complemento de Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional".

II. Fijar un plazo de 10 días hábiles para los efectos previstos en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

383-04-941103 - Autorización a Transbank S.A. para operar tarjetas de débito - Memorándum Nº 135 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que Transbank S.A. por carta de fecha 27 de julio de 1994 solicitó autorización para operar sistemas de tarjetas de débito, para lo cual envió los antecedentes correspondientes.

Recuerda que el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden operar sistemas de tarjetas de débito las entidades cuyo giro consista en la operación de tales tarjetas y que sean autorizadas por el Banco Central de Chile y sólo podrán iniciar sus actividades a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo. Por carta de 20 de octubre de 1994 Transbank S.A. hizo llegar nuevos antecedentes, con lo cual dicha empresa da cumplimiento a los requisitos exigidos para constituirse en operador de tarjetas de débito.

El Consejo acordó autorizar a la empresa Transbank S.A. para operar tarjetas de débito, en los términos establecidos en el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.

383-05-941103 - Modifica Capítulos IV y XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 75 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que por Oficio Nº 10537 de fecha 6 de septiembre de 1994, el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones da cuenta del Convenio de Pensiones que se suscribió entre la República de Chile y la República Federal de Alemania, con fecha 5 de marzo de 1993, el cual en términos generales otorga la posibilidad de que los afiliados chilenos o alemanes que registren cotizaciones tanto en Chile como en Alemania puedan obtener pensiones paralelas en ambos países.

Con el objeto de poder efectuar los pagos de pensiones y demás beneficios que se deban realizar a los pensionados residentes en Alemania y eventualmente a otros países con los que se suscriban convenios, indica el señor Díaz que se debe facultar a las Administradoras de Fondos de Pensiones para que adquieran las divisas respectivas en las empresas bancarias.

Asimismo, en el caso eventual que el afiliado optara por una Renta Vitalicia, el pago correspondería a las Compañías de Seguros, entidades a las cuales debiera hacerse extensiva la facultad señalada.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. CAPITULO IV - "DE LAS CASAS DE CAMBIO COMO ENTIDADES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL"

- Incorporar en el punto 4.2 "Códigos de Egreso", el siguiente código:

Nº Código Nº Concepto Denominación del código y concepto

25.27.19 Egresos a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguro para el pago de beneficios y prestaciones a afiliados residentes en el exterior

Conceptos:

017 Remesas por pensiones, cuota mortuoria, excedente de libre disposición, herencia y reembolso de gastos médicos de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

025 Remesas por pensiones y cuota mortuoria de las Compañías de Seguro.

Requisitos para ambos conceptos:

a) Deberá exigirse "Comprobante de Pago de Pensiones o Beneficios de Afiliados suscritos a Convenio".

b) Las divisas respectivas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario.

2. CAPITULO XI - "CODIGOS Y PLANILLAS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL, QUE SE INDICAN."

- Incorporar en el punto 2.2 "Códigos de Egreso", el siguiente código:

Nº Código Nº Concepto Denominación del código y concepto

25.27.19 Egresos a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguro para el pago de beneficios y prestaciones a afiliados residentes en el exterior

Conceptos:

- 017 Remesas por pensiones, cuota mortuoria, excedente de libre disposición, herencia y reembolso de gastos médicos de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 025 Remesas por pensiones y cuota mortuoria de las Compañías de Seguro.

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá exigirse "Comprobante de Pago de Pensiones o Beneficios de Afiliados suscritos a Convenio".
- b) Las divisas respectivas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario.

383-06-941103 - - Castigo con cargo a reservas constituidas en moneda extranjera - Memorandum Nº 76 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que el Banco de Chile, por carta de 13 de octubre de 1994, ha solicitado autorización para castigar con cargo a reservas constituidas en moneda extranjera, la suma de US\$ 466.248,03 correspondiente a cartas de crédito de importación que no tienen acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas por encontrarse vencidos sus plazos de cobertura y a un préstamo interno de exportación otorgado a una empresa en quiebra que no recibió retornos de exportación.

El citado castigo cuenta con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al Banco de Chile para castigar con cargo a reservas constituidas en moneda extranjera, la suma de US\$ 466.248,03 correspondiente a

tres cartas de crédito de importación que no tienen acceso al mercado cambiario formal de divisas por encontrarse vencidos los plazos de cobertura y a un préstamo interno de exportación otorgado a una empresa en quiebra que no recibió retornos de exportación, según el siguiente detalle:

<u>Acreditivos de Importación</u>	<u>Nº Op.</u>	<u>US\$</u>
	10710159	72.021,95
	10720094	64.872,31
	01123815	280.755,02
<u>Préstamo Interno de Exportación</u>		
	01012379	48.598,75
T O T A L		<u>466.248,03</u>

2. Para formalizar lo anterior, deberán atenerse a las instrucciones contenidas en el número 4 y numeral 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

383-07-941103 - The Emerging Markets Infrastructure Fund, Inc. - Convención de cambios al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 166A de la Gerencia de División Internacional

El Gerente de División Internacional informa que el 23 de febrero de 1994 el Fondo de Inversión de Capital Extranjero The Emerging Markets Infrastructure Fund, Inc., firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley Nº 18.657 y del Decreto Ley Nº 600 de 1974 y sus modificaciones.

Con fecha 10 de octubre del año en curso, Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz, Abogados, en representación del citado Fondo de Inversión, han solicitado suscribir una convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas precedentemente.

El acceso solicitado también incluye remesar al exterior los pagos correspondientes a gastos en que incurra el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

Agrega el señor Foxley que Fiscalía, por memorándum Nº 784 de fecha 24 de octubre pasado, según la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado, manifiesta que no tiene inconvenientes para que se tome el acuerdo solicitado por The Emerging Markets Infrastructure Fund, Inc.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero, The Emerging Markets Infrastructure Fund, Inc., el 10 de octubre de 1994, en la cual, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo y la Resolución Exenta Nº 005 del 11 de enero de 1994, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a dicho inversionista, el Contrato de Inversión Extranjera firmado con el Estado de Chile el 23 de febrero de 1994, al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "The Emerging Markets Infrastructure Fund, Inc.", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una Convención, cuyo modelo se adjunta, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera celebrado con el Estado de Chile el 23 de febrero de 1994, al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades redituadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.
2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
4. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de éste, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.
5. Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

383-08-941103 - Lamaco Holding AG - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 167 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo Nº 1875-20-880706 y sus modificaciones, mediante el cual se autorizó al inversionista Amindus Holding AG, hoy Lamaco Holding AG, para efectuar una operación de conversión de deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el monto total en títulos ascendente a MUS\$ 8.650.-

Señala el señor Foxley que la citada operación que se realizó conforme con lo establecido y a la fecha se encuentra sin situaciones pendientes, tuvo por objeto enterar el capital social de la empresa receptora la que destinó los recursos a la adquisición de acciones de

Agrega el señor Foxley que por carta de 23 de septiembre de 1994, el representante del inversionista ha solicitado la resciliación de las obligaciones derivadas de los Acuerdos en referencia y acogerse a las normas del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista Lamaco Holding A.G., titular de una operación de conversión de deuda externa aprobada por Acuerdo Nº 1875-20-880706 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División Internacional para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Lamaco Holding A.G., dicha Convención.

383-09-941103 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nº 136 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quién, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Venta por comercio invisible financiero	24.10.94	25.10.94
	Compra por comercio invisible financiero	24.10.94	25.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	24.10.94	25.10.94
	Compra por comercio invisible financiero	24.10.94	25.10.94
	Compra por comercio invisible financiero y no financiero y venta por cobertura de importación	24.10.94	25.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	25.10.94	26.10.94
	Compra por comercio invisible financiero	25.10.94	26.10.94
	Venta por comercio invisible no financiero	25.10.94	26.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	25.10.94	26.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	25.10.94	26.10.94
	Compra por comercio invisible financiero	25.10.94	26.10.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación.	25.10.94	26.10.94
	Compra por comercio invisible financiero.	25.10.94	26.10.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	26.10.94	27.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	26.10.94	27.10.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	26.10.94	27.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	26.10.94	27.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	26.10.94	27.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	26.10.94	27.10.94
	Compra por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	27.10.94	28.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.10.94	31.10.94
	Compra por comercio invisible financiero.	28.10.94	31.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.10.94	31.10.94
	Venta por comercio invisible financiero.	28.10.94	31.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	28.10.94	31.10.94
	Compra por comercio invisible financiero y no financiero y venta por cobertura de importación.	28.10.94	31.10.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	28.10.94	31.10.94
	Venta por comercio invisible no financiero.	28.10.94	31.10.94

383-10-941103 - Instrucción al Gerente General para considerar inflación externa que indica en el cálculo de la canasta referencial de monedas contemplado en el Anexo Nº 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 137 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo Nº 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios

Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,006660% diaria, para el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1994.

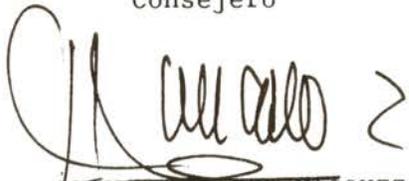
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JORGE CARRASCO VÁSQUEZ
Ministro de Fe (S)


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 383-02-941103
Anexo Acuerdo Nº 383-07-941103
Anexo Acuerdo Nº 383-08-941103

